

Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (2018)

*** Beneficiarios y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Para ser beneficiarios de la ayuda, los centros deberán:

a) Disponer de una plantilla compuesta, como mínimo, por un 70 por 100 de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre. Deberán formar parte de esta plantilla personas trabajadoras que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Tener contratado al personal técnico con la especialización necesaria para formar parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional de acuerdo con los módulos establecidos en el artículo 7 durante el período subvencionable establecido en la convocatoria.

Realizar exclusivamente las actividades para las que se encuentran calificados mediante Resolución Administrativa e Inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

b) Además, las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

- i) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ii) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
- iii) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos recogidos en los apartados i) y ii) se comprobarán de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, salvo que se aporten por las entidades interesadas.

c) El personal que forme parte de una unidad de apoyo podrá prestar servicios de apoyo en otros centros especiales de empleo siempre que la suma de los porcentajes correspondientes de las jornadas laborales no superen la legalmente establecida y de conformidad con los artículos 7 y 9 de la presente orden. Tanto la solicitud como las obligaciones derivadas de la justificación de la subvención corresponderán al centro especial de empleo donde el personal preste servicios.

d) No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los centros especiales de empleo en proceso de descalificación, a partir del momento en que se haya dictado Acuerdo de Inicio de Descalificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.